



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**SENTENCIA No. 68**

(Aprobado mediante Acta del 23 de marzo de 2021)

Proceso	Ordinario
Demandante	Betty Amparo Giraldo Lara
Demandado	Colpensiones
Radicado	760013105011201500721-01
Temas	Intereses moratorios
Decisión	Confirma

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, conformada por los Magistrados ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA y CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ, quien actúa como ponente; obrando de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, adopta la decisión con el fin de dictar sentencia en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

Pretende el demandante que se declare que cumplió los requisitos para acceder a la pensión de vejez el 1° de febrero de 2011, y en consecuencia, se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios liquidados desde el 10 de octubre de 2011 hasta el 30 de marzo de 2013, sobre el retroactivo reconocido mediante Resolución GNR 02475 de 2013. Adicional, pretende el pago de las costas del proceso.

Como hechos relevantes expuso que, cotizó 1165 semanas en toda la vida laboral, por lo que el 9 de junio de 2011 solicitó el

reconocimiento de la pensión de vejez, la que en principio fue negada por la demandada, y en virtud de recurso interpuesto, reconocida mediante resolución GNR 024375 del año 2013.

La demandada se opuso a las pretensiones de la demanda, señalando que la entidad reconoció y pagó la prestación dentro de los plazos legales.

#### DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Once Laboral del Circuito de Cali, en sentencia proferida el 24 de octubre de 2017, declaró no probadas las excepciones propuestas por la demandada; condenó a Colpensiones al reconocimiento de la suma de \$14.533.130 por concepto de intereses moratorios sobre el retroactivo reconocido mediante Resolución GNR 024375 del 5 de marzo de 2013, los que liquidó a partir del 10 de octubre de 2011 hasta el 1° de abril de 2013.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Este Despacho Judicial, a través de Auto, ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Estando dentro de la oportunidad procesal, la parte demandante presentó escrito de alegatos, por su lado Colpensiones no presentó los mismo, dentro del término concedido para tal fin.

Es así, que se tienen atendidos los alegatos de conclusión presentados en esta instancia.

#### COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Es preciso anotar que la competencia de esta corporación procede del grado jurisdiccional de consulta consagrado en el art. 69 del CPTSS, en tanto la sentencia fue desfavorable a los intereses de esa entidad de seguridad social demandada.

## PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico, consiste en dilucidar si está ajustada a derecho la decisión que favorece a la demandante con el pago de intereses moratorios.

### CONSIDERACIONES DE LA SALA

La sentencia de instancia será confirmada, por las razones que siguen.

#### *1. Intereses moratorios*

Están consagrados en el art. 141 de la ley 100 de 1993. En cuanto al momento de su exigibilidad, la SL de la CSJ ha puntualizado que estos se adeudan al vencer el término legal otorgado a la administradora para reconocer el derecho. Así se señaló en sentencias SL3232-2016 y SL2941-2016.

En el caso de la pensión de vejez, conforme al art. 9° de la Ley 797 de 2003 *«Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el petionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho»*.

Se advierte que la demandante puso en conocimiento de la administradora su intención de pensionarse el 9 de junio de 2011 (f.° 9 y 10), fecha para la cual reunía los requisitos mínimos exigidos por el art. 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año -normativa con la que se le reconoció la pensión-, pues cumplió los 55 años el 1° de febrero de ese mismo año (f.° 8) y había cotizado 1154 semanas; la prestación le fue negada en principio mediante Resolución N° 200862 notificada el 26 de octubre de 2012 (f.° 10-14), y con posterioridad reconocida mediante acto administrativo GNR 024375 de 2013, a partir del 1° de febrero de 2011 y en cuantía de \$1.958.676 (f.° 22-26).

Conforme a lo expuesto, concluye la sala que Colpensiones incurrió en mora en el pago de ese retroactivo desde el 10 de octubre de 2011 hasta el 1° de abril de 2013 -mes en que sería pagada-, como lo

concluyó el juez, por ende, se confirmará las fechas establecidas por el *a quo*.

Ahora, al realizar el cálculo de los intereses moratorios causados en las fechas indicadas, sobre el retroactivo causado entre el 1° de febrero de 2012 y el 28 de febrero de 2013 -reconocido en la Resolución GNR 024375 de 2013-, obtiene la sala la suma de \$14.545.100 la que resulta levemente superior a la reconocida por el *a quo*, sin embargo, en virtud del grado jurisdiccional de consulta que favorece a Colpensiones se confirmará el cálculo de primera instancia.

Se confirmarán también las costas de primera instancia; en esta sede no se causaron conforme a los arts. 361 y 365 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia n° 162 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO. SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO. DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.

Lo resuelto se NOTIFICA y PUBLICA a las partes, por medio de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

No siendo otro el objeto de la presente, se cierra y se suscribe en constancia por quien en ella intervinieron, con firma escaneada, por salubridad pública conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

  
**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
 Magistrada

  
**ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**  
 Magistrada

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
 Magistrado

## Anexo 1

<b>INTERES MORATORIOS A APLICAR</b>	
Fecha inicio intereses	10/10/2011
Fecha corte liquidación:	01/04/2013
Trimestre:	Abril - Jun 2013
Interés Corriente anual:	20,83000%
Interés de mora anual:	31,24500%
Interés de mora mensual:	2,29166%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser  $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$ .

MESADA	VALOR MESADA	FECHA CAUSACIÓN MORA	DÍAS EN MORA	DEUDA POR MORA
feb-11	\$ 1.958.676	10/10/2011	540	\$ 807.952
mar-11	\$ 1.958.676	10/10/2011	540	\$ 807.952
abr-11	\$ 1.958.676	10/10/2011	540	\$ 807.952
may-11	\$ 1.958.676	10/10/2011	540	\$ 807.952
jun-11	\$ 1.958.676	10/10/2011	540	\$ 807.952
jul-11	\$ 1.958.676	10/10/2011	540	\$ 807.952
ago-11	\$ 1.958.676	10/10/2011	540	\$ 807.952
sep-11	\$ 1.958.676	10/10/2011	540	\$ 807.952
oct-11	\$ 1.958.676	1/11/2011	518	\$ 775.035
nov-11	\$ 1.958.676	1/12/2011	488	\$ 730.149
nov-11	\$ 1.958.676	1/12/2011	488	\$ 730.149

dic-11	\$	1.958.676	1/01/2012	457	\$	683.767
ene-12	\$	2.031.735	1/02/2012	426	\$	661.159
feb-12	\$	2.031.735	1/03/2012	397	\$	616.150
mar-12	\$	2.031.735	1/04/2012	366	\$	568.038
abr-12	\$	2.031.735	1/05/2012	336	\$	521.477
may-12	\$	2.031.735	1/06/2012	305	\$	473.365
jun-12	\$	2.031.735	1/07/2012	275	\$	426.804
jul-12	\$	2.031.735	1/08/2012	244	\$	378.692
ago-12	\$	2.031.735	1/09/2012	213	\$	330.579
sep-12	\$	2.031.735	1/10/2012	183	\$	284.019
oct-12	\$	2.031.735	1/11/2012	152	\$	235.906
nov-12	\$	2.031.735	1/12/2012	122	\$	189.346
nov-12	\$	2.031.735	1/12/2012	122	\$	189.346
dic-12	\$	2.031.735	1/01/2013	91	\$	141.233
ene-13	\$	2.081.309	1/02/2013	60	\$	95.393
feb-13	\$	2.081.309	1/03/2013	32	\$	50.876
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>54.079.285</b>			<b>\$</b>	<b>14.545.100</b>